

**INE/CG1429/2018**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE OTORGA EL PREMIO ESPECIAL AL MÉRITO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE A 2017-2018, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral expidió el Acuerdo INE/CG909/2015 mediante el cual se aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), publicado el 15 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor el 18 de enero de 2016.
- II. El 10 de octubre 2017 mediante Acuerdo INE/JGE162/2017, la Junta General Ejecutiva aprobó los Lineamientos para el otorgamiento del Premio Especial al Mérito Extraordinario a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema para el Instituto (Lineamientos).
- III. El 31 de Julio de 2018, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo INE/JGE117/2018, por virtud del cual se emitió la convocatoria del Premio Especial al Mérito Extraordinario correspondiente a 2017-2018.
- IV. El 15 de octubre del 2018 la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional aprobó el “Acuerdo de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, por el que se designa a los integrantes del Jurado Calificador del Premio Especial al Mérito Extraordinario 2017-2018”.

## **CONSIDERANDOS**

### **Primero. Competencia**

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para aprobar el Acuerdo por el que se otorga el Premio Especial al Mérito Extraordinario correspondiente a 2017-2018, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Base V Apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Constitución); artículos 30, numeral 3; 34, numeral 1, incisos a), b) y c); 42, numeral 2; 47, numeral 1; 48, numeral I inciso b); 57, numeral 1 inciso b); 201, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); artículos 8 fracciones II y IV; 10, fracciones I, VIII y IX; 11, fracciones III y VI; 13, fracción II; 17; 18; 20, fracciones I y II; 21; 313; 314 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); artículos 3; 4; 11; 12; 18; 20; 21; 22; 29; 42; 43; 44; 45; 47; 56; 57; 58; 59; 60; 61 y 62 de los *Lineamientos para el otorgamiento del Premio Especial al Mérito Extraordinario a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema para el Instituto* (Lineamientos).

### **Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que la citada disposición constitucional determina a su vez en el párrafo segundo, que el Instituto Nacional Electoral (Instituto) será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las

disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D de la Constitución, el Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
4. Que el artículo 30, numeral 3 de la Ley, ordena que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere dicho artículo.
5. Que el artículo 34, numeral 1, inciso c) de la Ley, establece que los órganos centrales del Instituto son: a) El Consejo General; b) La Presidencia del Consejo General; c) la Junta General Ejecutiva.
6. Que de conformidad con el artículo 42 numeral 2 de la Ley, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Los Consejeros Electorales podrán

participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

7. Que según lo señalado por el artículo 47, numeral 1, de la Ley, La Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales..
8. Que según lo establecido en el artículo 48, numeral 1, inciso b) de la Ley, la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo su atribución fijar los procedimientos administrativos conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
9. Que el artículo 57, numeral 1, inciso b) de la Ley establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene la atribución de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional
10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201, numeral 1, de la Ley, con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio.
11. Que el artículo 8 fracciones II y IV del Estatuto, establece que son atribuciones del Consejo General del Instituto aprobar las Políticas y Programas Generales relativas al Servicio, así como conocer, por conducto de su Presidente y de la Comisión según corresponda, las actividades de la Dirección Ejecutiva de Administración y de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

12. Que de acuerdo con el artículo 10, fracciones I, y VIII del Estatuto, corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión) conocer, analizar, comentar y aprobar el anteproyecto de políticas y programas de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (Dirección Ejecutiva), así como los objetivos generales, entre ellos el de los incentivos, así como emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados con los incentivos, entre otros, al igual que aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, de manera previa a su presentación ante la Junta.
13. Que el artículo 10, fracción IX del Estatuto, establece que la Comisión tiene competencia para opinar sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
14. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracciones III y VI del Estatuto, corresponde a la Junta autorizar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva, entre otras, la forma en que se llevarán a cabo los incentivos, así como aquellos Lineamientos y procedimientos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto y autorizar el otorgamiento de incentivos, promociones y la titularidad en el Servicio.
15. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 13, fracción II del Estatuto, la Dirección Ejecutiva cuenta con atribución para llevar a cabo el ingreso al Servicio, la formación y desarrollo profesional, la promoción, los incentivos, la evaluación y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como los procedimientos y programas contenidos en el Estatuto.
16. Que el artículo 17 del Estatuto establece que el Servicio se integra por servidores públicos profesionales en dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE. Y que cada sistema está compuesto por sus respectivos mecanismos de Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, así como Disciplina o Procedimiento Laboral Disciplinario.
17. Que el artículo 18 del Estatuto, establece que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los Lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta

- 18.** Que de acuerdo con lo ordenado por el artículo 20, fracción I, del Estatuto, para organizar el Servicio, la Dirección Ejecutiva deberá ingresar o incorporar, profesionalizar, capacitar, evaluar y en su caso, promover e incentivar a los Miembros del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto y los Lineamientos que al efecto emita el Instituto.
- 19.** Que según lo dispone el artículo 20, fracción II, del Estatuto, corresponde a la Dirección Ejecutiva vigilar y contribuir en la generación de las condiciones propicias para que, en el ejercicio de su desempeño, los Miembros del Servicio se apeguen a los Principios Rectores de la Función Electoral.
- 20.** Que tal y como lo establece el artículo 21 del Estatuto, el Servicio, además de los principios señalados en el considerando anterior, deberá tener como base: igualdad de oportunidades; mérito; no discriminación; conocimientos necesarios; desempeño adecuado; evaluación permanente; transparencia de los procedimientos; rendición de cuentas; equidad de género, cultura democrática un ambiente laboral libre de violencia.
- 21.** Que de acuerdo con lo ordenado por el artículo 313 del Estatuto, el Consejo General a propuesta de la Junta, podrá otorgar un premio especial al mérito extraordinario al Miembro o Miembros del Servicio que, de manera individual o colectiva, se hayan distinguido mediante una acción o conjunto de acciones fuera de las actividades ordinarias que en situaciones especiales constituyan un digno ejemplo para sus pares y compañeros en Proceso Electoral Federal.
- 22.** Que el artículo 314 del Estatuto, establece que la Junta emitirá el lineamiento en la materia que norme la entrega del premio especial al mérito extraordinario, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
- 23.** Que tal y como lo señala el artículo 3 de los Lineamientos, se define como “Mérito Extraordinario”, a la acción o conjunto de acciones consideradas diferentes, adicionales, complementarias a las actividades ordinarias asignadas al Miembro del Servicio, efectuadas bajo situaciones o contextos especiales, alineadas a los fines del Instituto, que se realicen preponderantemente en Procesos Electorales y que por virtud de la(s) cual(es)

hace(n) al o a los miembros del Servicio acreedor(es) a recibir el Premio y ser digno ejemplo de sus pares y compañeros.

24. Que tal y como lo señala el artículo 4 de los Lineamientos, éstos son aplicables a los miembros del Servicio que ocupen un cargo o puesto en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema para el Instituto.
25. Que el artículo 11 de los Lineamientos establece que El Premio es el reconocimiento que el Consejo General, a propuesta de la Junta, otorga al(los) miembro(s) del Servicio que se haya(n) distinguido preponderantemente por sus méritos extraordinarios durante el o los procesos electorales indicados en la Convocatoria respectiva.
26. Que según lo previsto por el artículo 12 de los Lineamientos, el reconocimiento consistirá, para cada Miembro del Servicio ganador del Premio, en postulación individual o colectiva, en un pergamino, un estímulo económico y dos días de vacaciones. El monto del estímulo económico se establecerá en la Convocatoria que emita la Junta, a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, de conformidad con la previsión presupuestal del Instituto y el criterio de la Comisión del Servicio, debiendo señalar el monto que será asignado a una postulación individual ganadora y el monto que será asignado a una postulación colectiva ganadora. El monto del estímulo económico se dividirá en partes iguales, en su caso, entre el número de personas postuladas que integren una postulación colectiva ganadora.
27. Que según lo dispone el artículo 18 de los Lineamientos, los méritos extraordinarios que serán valorados, deberán quedar considerados preponderantemente dentro del o de los Procesos Electorales que se establezcan en la Convocatoria, conforme a lo siguiente: Actividades que por su naturaleza impliquen un esfuerzo, innovación y/o valor adicional a las actividades ordinarias del miembro del Servicio en el o los Procesos Electorales. Son acciones que estén directamente vinculadas al desarrollo del o de los Procesos Electorales, principalmente asociadas a las siguientes tareas sustantivas del Instituto:
  - a) Capacitación Electoral;
  - b) Preparación de la Jornada Electoral;

- c) Jornada electoral;
- d) Cómputo de votos y declaración de validez;
- e) Fiscalización de las finanzas de los Partidos Políticos;
- f) Administración de los tiempos del Estado en radio y televisión; y,
- g) Instrucción y resolución de procedimientos sancionadores especiales y ordinarios.

Los méritos extraordinarios que se presenten en las etapas descritas serán valorados siempre y cuando se traten de acciones consideradas diferentes, adicionales, complementarias a las actividades ordinarias asignadas al Miembro del Servicio, efectuadas bajo situaciones o contextos especiales, alineados a los fines del Instituto, que se realicen, preponderantemente, en el o los procesos electorales indicados en la Convocatoria, y que por virtud de las cuales hacen al o a los Miembros del Servicio acreedor(es) a recibir el Premio y ser digno ejemplo de sus pares y compañeros. La presentación de los méritos extraordinarios señalados en este artículo deberá considerarse de manera enunciativa y no limitativa.

- 28.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 de los Lineamientos, el Comité es un órgano colegiado del Instituto que se instalará cada vez que sea convocado y cuya integración se sustentará en el conocimiento y experiencia que sus miembros han adquirido, a partir de las funciones que realizan cotidianamente en los órganos del Instituto a los que se encuentren adscritos.
- 29.** Que tal y como lo establece el artículo 21 de los Lineamientos, Al Comité le corresponderá, por un lado, la valoración de los méritos extraordinarios de los miembros del Servicio que hayan cumplido con los requisitos para ser personas postuladas y, por otro, la integración de una lista compuesta por las postulaciones de aquellos funcionarios con los méritos extraordinarios más destacados, la cual se someterá a la consideración de la Comisión del Servicio.
- 30.** Que según lo establecido por el artículo 22 de los Lineamientos, el Comité estará presidido por el titular de la DESPEN y se compondrá obligatoriamente por un representante titular y un suplente, ambos con nivel de mando medio o superior, de los siguientes órganos del Instituto: I. Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; II. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; III. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; IV.



Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica; V. Dirección Ejecutiva de Administración; VI. Unidad Técnica de Fiscalización; VII. Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, y VIII. Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. IX. Dirección Jurídica. En el caso de que la normativa aplicable ordene la creación de alguna otra dirección ejecutiva del Instituto, el titular de la DESPEN le solicitará que designe un representante titular y un suplente para que participen en el Comité. Cuando el mérito extraordinario a evaluar corresponda a un tema relacionado con algún órgano técnico específico, el titular de la DESPEN podrá enviar un oficio al titular de dicho órgano, a efecto que, en un plazo de cinco días hábiles, dictamine si el mérito propuesto es extraordinario, bajo su consideración, y emita una opinión especializada.

- 31.** Que de acuerdo con lo que establece el artículo 29 de los Lineamientos, las atribuciones del Comité son las siguientes: I. Establecer y aprobar el calendario de sesiones para el desahogo de los trabajos encomendados. II. Conocer y valorar los méritos extraordinarios de los Miembros del Servicio que hayan cumplido con los requisitos para ser personas postuladas. III. Elaborar una lista con las postulaciones de los miembros del Servicio que posean los méritos extraordinarios que consideren más destacados y someterla a la consideración de la Comisión del Servicio, quien luego de analizarla podrá someterla a la consideración del Jurado Calificador. IV. Seleccionar hasta cinco postulaciones con las valoraciones más altas. V. Las demás que se establezcan en la convocatoria.
- 32.** Que según lo dispuesto por el artículo 42 de los Lineamientos, para seleccionar al o a los miembro(s) del Servicio que será(n) acreedor(es) al Premio Especial al Mérito Extraordinario, la Comisión del Servicio definirá la integración de un Jurado Calificador.
- 33.** Que tal y como lo establece el artículo 43 de los Lineamientos, el Jurado Calificador es una instancia de decisión conformada por tres integrantes titulares y un integrante suplente, que adoptará sus decisiones de manera colegiada; uno de sus integrantes titulares lo presidirá. La designación de los miembros del Jurado Calificador estará basada en el conocimiento que éstos tengan de la materia electoral.

34. Que según lo dispuesto por el artículo 44 de los Lineamientos, al Jurado Calificador le corresponderá la valoración de los méritos extraordinarios de los Miembros del Servicio que hayan sido seleccionados por el Comité, a fin de identificar al o a los funcionario(s) que cuente(n) con los méritos más destacados.
35. Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 45 de los Lineamientos, en la Convocatoria que emita la Junta para otorgar el Premio, se mencionará que el Jurado Calificador será designado por la Comisión del Servicio.
36. Que según lo establecido por el artículo 47 de los Lineamientos, será facultad del Jurado Calificador decidir, con base en la regla de mayoría simple de sus integrantes, al(los) ganador(es) del Premio.
37. Que según lo dispone el artículo 56 de los Lineamientos, con las postulaciones que posean los méritos extraordinarios más destacados y que hayan obtenido la mayor puntuación, se integrará una lista que no podrá exceder de cinco postulaciones, misma que se pondrá a consideración del Jurado Calificador.
38. Que según lo dispone el artículo 57 de los Lineamientos, la lista, sin clasificación numérica, con las postulaciones que posean los méritos extraordinarios más destacados se someterá a la consideración del Jurado Calificador, el cual se encargará de elaborar el Dictamen del(los) ganador(es), misma que comunicará a la Comisión del Servicio, por conducto de la DESPEN.
39. Que tal y como lo establece el artículo 58 de los Lineamientos, la Comisión recibirá el Dictamen del Jurado Calificador y lo comunicará a la Junta.
40. Que según lo establecido por el artículo 59 de los Lineamientos, La Junta recibirá el Dictamen del Jurado Calificador, elaborará un anteproyecto de Acuerdo y lo pondrá en estado de resolución ante el Consejo General.
41. Que según lo ordenado por el artículo 60 de los Lineamientos, El Consejo General durante una de sus sesiones conocerá el proyecto de Acuerdo, determinando si se declara la designación del(los) ganador(es) del Premio, para que se haga posteriormente la entrega del mismo.

42. Que tal y como lo establece el artículo 61 de los Lineamientos, el Premio se deberá entregar a más tardar dos meses después de su aprobación por el Consejo General, mediante una ceremonia en alguna de sus sesiones.
43. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 de los Lineamientos, la entrega del Premio podrá ser declarada desierta en los siguientes casos: I. En caso de que la DESPEN no reciba ninguna postulación. II. Si el Comité considera que ninguna de las postulaciones contiene méritos extraordinarios o si considera que la calidad de los méritos extraordinarios postulados resultan insuficientes para justificar de manera amplia y robusta la entrega del Premio. III. Si la Comisión del Servicio lo determina, conforme lo estipulado en el artículo 41 de los Lineamientos. IV. Si el Jurado Calificador, o el Consejo General considera que ninguno de los miembros del Servicio postulados realizó un mérito extraordinario.

### **Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación**

1. Que como resultado del período de vigencia de la Convocatoria aprobada por la Junta, se recibieron en tiempo veinticinco postulaciones de miembros del Servicio para obtener el Premio Especial al Mérito Extraordinario.
2. Que con fecha 3 de septiembre de 2018 se llevó a cabo la Sesión de Instalación del Comité Valorador de Méritos Extraordinarios 2017-2018 (Comité). Lo integran representantes Titulares y Suplentes de las Direcciones Ejecutivas: de Administración, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, del Registro Federal de Electores, de Organización Electoral, de Prerrogativas y Partidos Políticos y por las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, de Fiscalización y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como por la Dirección Jurídica. El Titular de la Dirección Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional funge como Presidente del Comité. Del mismo modo, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo pueden designar representantes para que participen en los trabajos del Comité, pero sólo con derecho a voz.
3. Que en dicha Sesión de Instalación, el Comité determinó no valorar tres postulaciones por no cumplir con los requisitos establecidos en los

Lineamientos del Premio Especial al Mérito Extraordinario, por lo que finalmente se valoraron sólo 22 postulaciones.

4. Que con fecha 12 de septiembre del 2018, se llevó a cabo la Sesión de Trabajo del Comité, en la que al hacer la valoración de los méritos extraordinarios de las 22 postulaciones que fueron admitidas, los miembros de éste llegaron a la determinación de seleccionar las tres postulaciones mejor calificadas para con posterioridad presentarlas ante la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión) para que de no existir inconveniente, la Comisión designara un Jurado Calificador, al cual se someterían las tres postulaciones para su valoración.
  
5. Que el 14 de septiembre del 2018 se llevó a cabo la Sesión de Clausura del Comité y previo a la declaratoria de clausura, el Comité aprobó las calificaciones de los miembros del Servicio que fueron postulados y obtuvieron los puntajes más altos. Dichos servidores públicos son los siguientes (En orden de postulación como fueron recibidas):

| No. Postulación | Miembros del Servicio y Cargo o Puesto  |
|-----------------|---|
| 13              | <b>Christian Tenorio Gutiérrez</b> , Vocal Ejecutivo;<br><b>Alberto Ninel Pérez Vásquez</b> , Vocal Secretario<br><b>Salvador Aguirre Vallejo</b> , Vocal de Organización Electoral,<br><b>Ana Karen Santos Aparicio</b> , Vocal del Registro Federal de Electores,<br><b>Juan Manuel Arévalo Castillo</b> , Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica,<br>Todos de la 07 Junta Distrital del estado de Oaxaca |
| 20              | <b>Jorge Chiquito Díaz de León</b> , Vocal Secretario de la 03 Junta Distrital de Zacatecas,<br><b>Juan Manuel de la Mora Medina</b> , Vocal Secretario de la 19 Junta Distrital de la Ciudad de México,<br><b>Eduardo Arturo Espinoza Ramírez</b> , Vocal Secretario de la 01 Junta Distrital de Durango,<br><b>Laura Griselda Torres Terrazas</b> , Vocal Secretarí de la 02 Junta Distrital de Durango,              |

| No. Postulación | Miembros del Servicio y Cargo o Puesto  |
|-----------------|---|
|                 | <p><b>Alma Iris Regalado Valdez</b>, Vocal Ejecutiva de la 04 Junta Distrital de Baja California,</p> <p><b>León Benito Silva Velázquez</b>, Vocal Secretario de la 05 Junta Distrital de Guanajuato,</p> <p><b>Alejandro Zavala Pérez</b>, Vocal Secretario de la 15 Junta Distrital de Guanajuato,</p> <p><b>Cristina Liliam Aguirre Navarro</b>, Vocal Secretaria de la 10 Junta Distrital de Guanajuato,</p> <p><b>Roberto Murillo Estrada</b>, Vocal Secretario de la 09 Junta Distrital de Guanajuato,</p> <p><b>Fabiola Patricia Ocegueda Gutiérrez</b>, Vocal Secretaria de la 01 Junta Distrital de Jalisco,</p> <p><b>Sandra Fabiola Badillo</b>, Vocal Secretaria de la 05 Junta Distrital de Jalisco,</p> <p><b>Juan Francisco Mariscal Bautista</b>, Vocal Secretario de la 06 Junta Distrital de Jalisco,</p> <p><b>Vicente Reyes Reyes</b>, Vocal Secretario de la 10 Junta Distrital de Jalisco,</p> <p><b>René Francisco Murillo</b>, Vocal Secretario de la 13 Junta Distrital de Jalisco,</p> <p><b>José Antonio García Chávez</b>, Vocal Secretario de la 02 Junta Distrital de Michoacán,</p> <p><b>Jaén Omar Arroyo Benites</b>, Vocal Secretario de la 08 Junta Distrital de Michoacán,</p> <p><b>Víctor Ochoa Sandoval</b>, Vocal Secretario de la 10 Junta Distrital de Michoacán,</p> <p><b>Edgar Eduardo Pasallo Cachú</b>, Vocal Secretario de la 12 Junta Distrital de Michoacán,</p> <p><b>Santos Andrade Torres</b>, Vocal Secretario de la 05 Junta Distrital de Sinaloa,</p> <p><b>Esperanza Parga Tiscareño</b>, Vocal Secretaría de la 02 Junta Distrital de Aguascalientes;</p> |
| 24              | <p><b>Luisa Rebeca Garza López</b>, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local de Oaxaca.</p>   |

6. Que la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional designó a los integrantes del Jurado Calificador del Premio Especial al Mérito Extraordinario 2017-2018, habiendo resultado la siguiente integración:
  - **Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez**, en su carácter de Presidente;
  - **Dra. María Macarita Elizondo Gasperín**, en su carácter de integrante;
  - **Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno**, en su carácter de integrante; y la
  - **Dra. María Marván Laborde**, en su carácter de suplente.
7. Que mediante oficio No. INE/DESPEN/2097/2018 de fecha 17 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional remitió a los miembros del Jurado un Disco Compacto con la información de las tres postulaciones finalistas que determinó el Comité, acompañadas de la normatividad aplicable y el Dictamen del Comité Valorador de Méritos Extraordinarios (CVME), con el propósito de que conocieran, de manera previa a la reunión de deliberación, la ruta y criterios para la entrega del Premio Especial al Mérito Extraordinario y la participación del Jurado Calificador en este proceso.
8. Que con fecha 9 de noviembre del año 2018, los integrantes del Jurado Calificador del Premio Especial al Mérito Extraordinario 2017-2018, celebraron reunión de trabajo para deliberar sobre el otorgamiento de dicho Premio al miembro o miembros del Servicio que consideraron poseen los mayores merecimientos para hacerse acreedor(es) a recibirlo.
9. Que una vez que el Jurado Calificador deliberó, determinó por unanimidad proponer al Consejo General del Instituto a Christian Tenorio Gutiérrez, Vocal Ejecutivo; Alberto Ninel Pérez Vázquez, Vocal Secretario; Salvador Aguirre Vallejo, Vocal de Organización Electoral; Ana Karen Santos Aparicio, Vocal del Registro Federal de Electores; Juan Manuel Arévalo Castillo, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, todos ellos de la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 7 en el estado de Oaxaca; como candidatos al Premio Especial al Mérito Extraordinario correspondiente a 2017-2018.

- 10.** Que los méritos extraordinarios reconocidos a Christian Tenorio Gutiérrez, Vocal Ejecutivo; Alberto Ninel Pérez Vázquez, Vocal Secretario; Salvador Aguirre Vallejo, Vocal de Organización Electoral; Ana Karen Santos Aparicio, Vocal del Registro Federal de Electores; Juan Manuel Arévalo Castillo, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, todos ellos de la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 7 en el estado de Oaxaca; consisten en que además de las funciones propias para la organización y desarrollo del Proceso Electoral Federal en el Distrito, llevaron a cabo otras no contempladas ni previstas pero indispensables para el éxito de aquéllas, a consecuencia de los sismos ocurridos en Septiembre de 2017 en el Estado y concretamente en los municipios que comprende ese Distrito Electoral, los cuales fueron declarados zona de desastre. Las actividades relativas al proceso se efectuaron en condiciones precarias y adversas, inicialmente en espacios propios de una vivienda y posteriormente en inmuebles afectados en su construcción, con las limitaciones que ello implica en cuanto a recursos materiales y humanos. Todo ello en un ambiente de catástrofe por la magnitud de los sismos ocurridos.
- 11.** Que las acciones realizadas por Christian Tenorio Gutiérrez, Vocal Ejecutivo; Alberto Ninel Pérez Vázquez, Vocal Secretario; Salvador Aguirre Vallejo, Vocal de Organización Electoral; Ana Karen Santos Aparicio, Vocal del Registro Federal de Electores; Juan Manuel Arévalo Castillo, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, todos ellos de la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 7 en el estado de Oaxaca; como candidatos al Premio Especial al Mérito Extraordinario correspondiente a 2017-2018, adicional y complementariamente a las ordinarias que correspondía realizar en el Distrito Electoral mencionado, se encontraron actividades y gestiones administrativas ineludibles para llevarlas a cabo en Proceso Electoral: adecuar instalaciones de comunicación y áreas de trabajo; localizar otras más funcionales para garantizar las necesarias condiciones de seguridad tanto para el personal como para el material electoral y la ciudadanía en general; destinar recursos y bienes personales para cumplir con las finalidades del Instituto. Por otra parte, llevaron a cabo las tareas sustantivas correspondientes a su encargo en condiciones que implicaron un esfuerzo adicional al tener que adecuarse a los espacios, personal y equipo disponibles; innovando el cómo realizarlas en tiempo y forma, bajo los estándares de calidad y eficiencia que, como miembros del Servicio Profesional Electoral

Nacional, imprimen cotidianamente. Organizaron y desarrollaron debidamente el Proceso Electoral, enfrentando en lo individual y familiar condiciones anímicas y personales difíciles, propias de las afectaciones por todos conocidas. Lo anterior, implicó acciones adicionales a las ordinarias propias de un Proceso Electoral, en contexto especial de desastre y estado de emergencia, conforme a los objetivos del Instituto de excelencia en organización y desarrollo del proceso; se trató de un esfuerzo y valor adicional pues en lo personal y familiar enfrentaban daños y emergencias por la catástrofe natural, dejando de lado el estado emocional que implica la preocupación natural de emergencia.

12. Que el Jurado Calificador propone otorgar Mención Honorífica a Luisa Rebeca Garza López, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local en el estado de Oaxaca, ya que adicionalmente al cumplimiento de las obligaciones institucionales que tenía encomendadas en el Proceso Electoral Federal en el estado, realizó múltiples actividades tendentes a promover y garantizar el respeto de los Derechos Humanos de grupos tradicionalmente discriminados, particularmente de las personas trans. Presentó disposición para compartir y exponer sus conocimientos en la materia; participó en labores institucionales y elaboración de documentos que trascienden incluso al ámbito del Instituto, como fue la elaboración del Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana que por primera vez se implementó en un Proceso Electoral, lo que vino a visibilizar, entender y aprender a respetar los Derechos Humanos de todos, actividad en que se involucró de manera preponderante; el valor adicional y el contenido innovador que representó la elaboración del Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto, en que participó activamente y de manera decisiva, documento que trajo consigo el que este grupo tuviera posibilidad de ejercer sus derechos político electorales, visibilizó la problemática de esta discriminación en particular y permitió al INE cumplir con la obligación que establece a toda autoridad el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.



13. Que con fecha 20 de noviembre de 2018, la Dirección Ejecutiva dio a conocer a la Comisión el “Anteproyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se pone en estado de resolución el otorgamiento del Premio Especial al Mérito Extraordinario 2017-2018, para su presentación ante el Consejo General” al cual no realizó observaciones y autorizó presentar ante la Junta General Ejecutiva.
14. Que con fecha 21 de noviembre de 2018, la Junta aprobó el “Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se pone en estado de resolución el otorgamiento del Premio Especial al Mérito Extraordinario 2017-2018, para su presentación ante el Consejo General”

En razón de los Antecedentes y Consideraciones expresadas, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**Primero.** Se otorga el Premio Especial al Mérito Extraordinario 2017-2018 a Christian Tenorio Gutiérrez, Vocal Ejecutivo; Alberto Ninel Pérez Vázquez, Vocal Secretario; Salvador Aguirre Vallejo, Vocal de Organización Electoral; Ana Karen Santos Aparicio, Vocal del Registro Federal de Electores; Juan Manuel Arévalo Castillo, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, todos ellos integrantes de la 07 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Oaxaca, así como los estímulos inherentes a dicho premio, descritos en la Convocatoria.

**Segundo.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración radicar el estímulo económico correspondiente al Premio Especial al Mérito Extraordinario y a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional autorizar dos días de vacaciones adicionales.

**Tercero.** Se otorga Mención Honorífica a Luisa Rebeca Garza López, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local en el estado de Oaxaca.

**Cuarto.** Se instruye a la Coordinación Nacional de Comunicación Social y a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional llevar a cabo la difusión del presente Acuerdo.

**Quinto.** Publíquese el contenido del presente Acuerdo en la *Gaceta Electoral* del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de diciembre de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**